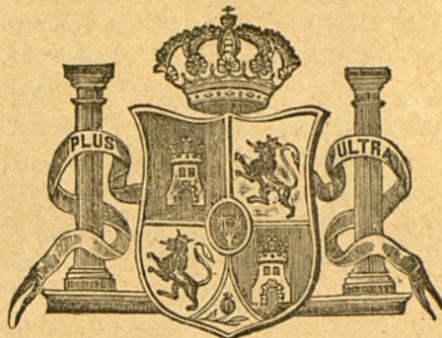


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, salieron en la tarde de ayer para San Sebastian, continuando sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 200.)

GOBIERNO CIVIL.

[SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Concesion y construccion.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 15 del actual comunica la Real orden siguiente:

«Visto el art. 24 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecucion de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el 10.º del pliego de condiciones particulares de concesion del ferrocarril de La Robla á Valmaseda relativos á la apertura de este ferrocarril al servicio público:

Visto el acta de reconocimiento de la Seccion del mismo, comprendida entre Sotoscueva y Espinosa, suscrita por el Ingeniero Jefe de la Direccion de los ferrocarriles del Noroeste:

Visto el informe emitido por V. S.:

Resultando que de las mencionadas actas se deduce que dicha Seccion se halla terminada y dispuesta para que pueda ponerse en explotacion,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se faculte á V. S. para que desde luego autorice á la Compañía concesionaria del ferrocarril de La Robla á Valmaseda para que abra al servicio público la seccion del

mismo, comprendida entre Sotoscueva y Espinosa, debiendo aplicarse las tarifas y cuadro de marcha de trenes aprobados ó que se aprueben en lo sucesivo y observándose todas las disposiciones de carácter general dictadas para la seguridad de la explotacion.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1893.—El Director general, B. Quiroga. =Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real orden y en virtud de la autorizacion que me concede, he dispuesto autorizar á la Compañía concesionaria para que abra al tránsito público y explote la mencionada seccion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 19 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Aguas.

D. Mariano Zuaznavar y Arrascaeta, Director general de la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, solicita la concesion del aprovechamiento de 50 metros cúbicos de agua cada 24 horas, ó sea 0'58 litros por segundo, desviados del arroyo Vallejo en el pueblo de Quintanilla, término municipal de la Merindad de Sotoscueva, para la alimentacion de las locomotoras en la Estacion principal del Valle.

A 210 metros del eje de la via se proyecta una pequeña presa, que se hará de mampostería hidráulica, dejando dos orificios, uno para la toma y otro para desagüe, con el objeto de conservar limpia el agua y obtener al mismo tiempo altura y agua constante tanto en la tubería como en el cauce del arroyo. La tubería de con-

duccion tiene 0'50 metros de diámetro y va encerrada 0'40 metros debajo de la superficie del terreno, atravesandola carretera de Espinosa á Cabañas de Virtus, debajo del firme, protegida por un pequeño caño de mampostería y un prado de propiedad particular. La longitud de la tubería es de 278 metros, contando con los 5^m 80 de tubo vertical á la llegada al tanque. Este se compone de cuatro paredes de mampostería que sostienen un depósito de chapa de hierro de 15 metros cúbicos de capacidad suficiente para tres alimentaciones en la prevision de que pudieran reunirse tres locomotoras.

La cantidad de agua cuyo aprovechamiento se solicita es próximamente 1'80 del caudal del arroyo Vallejo.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que los que se crean con derecho á presentar alguna reclamacion en contra, lo verifiquen en el término de 30 dias conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la instruccion de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas, á cuyo efecto encontrarán de manifiesto en esta Seccion de Fomento el proyecto y expediente de referencia.

Burgos 15 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Minas.

En el expediente de registro instruido por D. Eladio Arce Saez, vecino de Barriopanizares, término municipal de Basconcillos del Tozo, para la mina de 10 pertenencias de mineral de calamina, denominada San Cristóbal, sita en el término municipal de Barriopanizares (Basconcillos del Tozo), heditado con esta fecha el acuerdo siguiente: presentada instancia

por el referido interesado en la que manifiesta que por no convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en la misma, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de minas, he dispuesto aceptar dicha renuncia, dejar fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente, y el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 19 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Junio de 1893.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	5773'28
DATA.	
Pagos hechos.....	1109'66
RESÚMEN.	
Importa el cargo.....	5773'28
Idem la data.....	1109'66
Existencia para el mes de Julio	4663'62

Burgos 30 de Junio de 1893.
 = El Depositario interino, José Huidobro Bravo. = Conforme: = El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Satisfecho á D. Ciriaco Arce, autorizado por la Junta administrativa de Villahernando.....	104'68
Id. á D. Julian Garcia, por el Ayuntamiento de Orbaneja Riopico.....	18'78
Id. el cuarto trimestre de 1. ^a enseñanza del pueblo de Solarana.....	197'21
Id. de id. de contingente provincial de id.....	149'52
Id. á D. Eugenio Lara, au-	

torizado por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes..... 316'44
 Id. á D. Joaquin Domingo, por el de Ibeas de Juarros..... 323'66

Total.. 1109'33

Burgos 30 de Junio de 1893.
 = El Depositario interino, José Huidobro Bravo.

DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de contribucio-

nes en órden de 4 del actual, se sacan á la venta en pública subasta las minas que á continuacion se expresan, con asignacion de su clase de mineral, número de pertenencias, término municipal donde radican y capitalizacion que ha de servir de base para la licitacion de cada una, habiendo sido todas ellas caducadas oportunamente por resolucion del Gobernador civil de esta provincia, á tenor de lo prevenido en el art. 13 de la Instruccion de 9 de Abril de 1889, por falta de pago del correspondiente impuesto de canon de superficie.

Administrador de Contribuciones,
 Roman Posse.

Relacion que se cita.

Aranda de Duero.
 Fuentespina.
 Peñaranda de Duero.
 Quemada.
 Zazuar.
 Castildelgado.
 Eterna.
 Fresno de Riotiron.
 Ibrillos.
 Pradoluengo.
 Puras de Villafranca.
 Redecilla del Camino.
 San Clemente del Valle.
 Valmala.
 Vitoria.
 Villagalijo.
 Aguilar de Bureba.
 Briviesca.
 Carcedo de Bureba.
 Cillaperlata.
 Frias.
 Oña.
 Quintanilla San Garcia.
 Santa Maria del Invierno.
 Solduengo.
 Las Vesgas.
 Buniel.
 Cábia.
 Cardeñuela Riopico.
 Cueva de Juarros.
 Estepar.
 Gamonal.
 Isar.
 Marmellar de Abajo.
 Medinilla.
 Riocerezo.
 Rioseras.
 Robredo Temiño.
 Rubena.
 San Adrian de Juarros.
 San Pedro Samuel.
 Santa Cruz de Juarros.
 Tobes y Rahedo.
 Villagonzalo Pedernales.
 Villariezo.
 Villaverde Peñaorada.
 Villarejo.
 Villorobe.
 Zalduendo.
 Arenillas de Riopisuerga.
 Los Balbases.
 Barrio de Muñó.
 Castrogeriz.
 Hinestrosa.
 Hontanas.
 Iglesias.
 Omlillos de Sasamon.
 Palazuelos junto á Pampliega.
 Pedrosa del Príncipe.
 Revilla Vallegera.
 Tamaron.
 Valles.
 Villanueva de Argaño.
 Villaquirán de la Puebla.
 Villaquirán de los Infantes.
 Villasidro.
 Castrillo Solarana.
 Cilleruelo de Abajo.
 Ciruelos de Cervera.
 Cogollos.
 Fontioso.
 Lerma.
 Omlillos de Muñó.
 Pineda Trasmonte.

Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Número de pertenencias.	Cánon anual.		Término municipal donde radican las minas.	Capitalizacion.	
			Ptas.	Cts.		Pesetas.	Cts.
La Cúspide.	Hulla.	30	120		Rábanos.	4000	
Santo Domingo.	idem.	12	48		idem.	1600	
Santa Marta.	idem.	12	48		idem.	1600	
Santa Rita.	Plomo argentífero.	16	160		Neila.	5333'33	
Santa Isabel.	Hierro y otros.	12	120		Pancorbo.	4000	
Indispensable.	Plomo y otros.	12	120		Merindad de Montija.	4000	
San Antonio.	Blenda y otros.	16	160		Aldeas de Medina.	5333'33	
Portugalete.	Hierro y otros.	52	520		Espinosa de los Monteros.	17333'33	
Miguel.	idem.	6	60		Valle de Mena.	2000	
Pepa.	Hierro.	12	48		Quintanavides.	1600	
Luis.	Carbon.	20	80		Valle de Hoz de Arriba.	2666'66	
Vicenta.	Hierro y otros.	12	120		Valle de Mena.	4000	

Las subastas serán tres consecutivas para las minas que no sean rematadas en la primera ó segunda, y se celebrarán en los días 2, 7 y 12 del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana en el despacho de esta Delegacion de Hacienda, sita en las oficinas del ramo en esta Capital, calle de San Juan núm. 78, piso principal, bajo mi presidencia y concurriendo al acto los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador de contribuciones y Oficial del Negociado de minas que actúa como Secretario, celebrándose con sujecion á las siguientes bases:

1.^a La subasta tendrá efecto por pujas á la llana por el órden en que aparecen anunciadas las minas.

2.^a En los primeros quince minutos de la hora señalada para la subasta, los que intenten hacer postura á las minas presentarán los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor nominal por que salga á subasta la mina, ó depositarán al comenzarse el acto ante el Sr. Presidente en metálico la cantidad equivalente, la cual ingresará en el Tesoro, si fuese la mina adjudicada, á cuenta del importe total por que se remate, devolviéndose en el acto á los demás interesados los restantes depósitos.

3.^a Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, presentarán el resguardo, debiendo constar á continuacion del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le presenta para que haga proposiciones en su nombre.

4.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, ni los que no hayan hecho el correspondiente depósito.

5.^a Los dueños de las minas podrán evitar la pérdida de las concesiones de las pertenencias pagando en el acto, antes de abrirse la licitacion la cantidad porque resulte en descubierto, mas los recargos y costas, segun preceptúa el art. 15 de dicha Instruccion.

6.^a No se admitirán posturas que no cubran la capitalizacion de las minas á que se hagan, por ser este el tipo de subasta segun la relacion anterior.

7.^a Si hecha la adjudicacion en favor de un rematante, este no se presentase dentro de las 24 horas á completar el total pago de la cantidad en que se le adjudicase la mina, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

8.^a A los que resulten rematantes y satisfagan dentro de las 24 horas siguientes el importe del remate, les será entregada la correspondiente carta de pago, y seguidamente se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que expida á su favor el título de propiedad de la mina adquirida.

9.^a La mina ó minas quedarán siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubiesen impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes

vigentes determinan ó en lo sucesivo se dictasen.

Y se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en las subastas de las referidas minas.

Burgos 17 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á propuesta de esta Administracion, ha acordado por resolucion de hoy imponer á los individuos que forman los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuacion se expresan la multa de 100 pesetas por no haber presentado en esta Administracion, dentro del plazo señalado al efecto, los repartimientos de la contribucion territorial del actual ejercicio, cuya multa será exigida por conducto de los Juzgados de Instruccion respectivos, si el dia 28 del corriente no han cumplido dichas Corporaciones el mencionado servicio.

Tambien y en la misma fecha ha acordado la Delegacion imponer á los Ayuntamientos y Juntas periciales la responsabilidad del importe del primer trimestre de la expresada contribucion, si llegado el dia 1.^o de Agosto próximo aun no hubieren presentado el repartimiento de que se trata.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las indicadas Corporaciones y á los efectos reglamentarios.

Burgos 18 de Julio de 1893.—El

Pinilla Trasmonte.
 Quintanilla del Agua.
 Revilla Cabriada.
 Solarana.
 Tejada.
 Tordomar.
 Torrepadre.
 Torresandino.
 Valdorros.
 Villafruela.
 Villahoz.
 Villalmanzo.
 Villamayor de los Montes.
 Villangomez.
 Ameyugo.
 Buggedo.
 Miranda de Ebro.
 Santa Maria Rivarredonda.
 Bohada de Roa.
 Olmedillo de Roa.
 Roa.
 Villatuelda.
 Arauzo de Salce.
 Barbadillo de Herreros.
 Barbadillo del Mercado.
 Barbadillo del Pez.
 Cabezón de la Sierra.
 Carazo.
 Castrillo de la Reina.
 Contreras.
 La Gallega.
 Neila.
 Quintanalará.
 Quintanar de la Sierra.
 San Millán de Lara.
 Santo Domingo de Silos.
 Alfoz de Santa Gadea.
 Bañuelos del Rudron.
 Cernégula.
 Sargentos de la Lora.
 Valle de Zamanzas.
 Amaya.
 Coculina.
 Humada.
 Santa Maria Ananúñez.
 Sotovellanos.
 Sotresgudo.
 Villamayor de Treviño.
 Villanueva de Odra.
 Villegas.
 Espinosa de los Monteros.
 Junta de San Martín.
 Junta de Villalba de Losa.
 Merindad de Castilla la Vieja.
 Merindad de Cuestaurria.
 Merindad de Valdivielso.
 Valle de Manzanedo.
 Valle de Tobalina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

Lic. D. Eliseo Alonso de la Puente Lopez Angulo, Juez municipal encargado de la jurisdicción ordinaria de esta villa y su partido,

Por el presente al público hago saber: que en la demanda de tercería de dominio interpuesta por Hermenegildo Hermosilla Virumbrales, á nombre de su muger Tomasa Arnaiz Diez, y por Anselmo Arnaiz Osua, en representación de sus hijos menores Gumersinda, Sebastiana y Zacarias, contra Ildelfonso Diez y Anselmo Arnaiz, vecinos respectivamente de Vitoria

y Berzosa de Bureba, sobre bienes embargados á instancia del Ildelfonso al Anselmo, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la villa de Briviesca á 31 de Mayo de 1893, el Sr. D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la tercería de dominio seguida por los trámites de juicio de menor cuantía promovido por D. Hermenegildo Hermosilla y D. Anselmo Arnaiz, labradores, vecinos de La Vid y Berzosa respectivamente, el primero en representación de su esposa D.^a Tomasa Arnaiz, y el segundo como padre y en representación de sus hijos menores de edad Gumersinda, Sebastiana y Zacarias Arnaiz Diez, en el juicio ejecutivo seguido contra Anselmo Arnaiz por D. Ildelfonso Diez Osua, vecino de Vitoria, representados los demandantes por el Procurador D. Galo Peña, y dirigidos por el Letrado D. Lope Riaño, y seguido en rebeldía del ejecutante D. Ildelfonso Diez, en cuya sentencia aparece el siguiente

Fallo: que debo declarar y declarar que los bienes que se describen en la demanda son de la propiedad de los demandantes Tomasa, Gumersinda, Sebastiana y Zacarias Arnaiz Diez, como herederos de D. Tomás Diez, y en su consecuencia que debo de alzar y alzo el embargo trabado en los mismos en el juicio ejecutivo seguido contra Anselmo Arnaiz, y mando se dejen á la libre disposición de los mismos, sin especial declaración de costas. Así por esta sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Corti.

Dado en Briviesca á 12 de Julio de 1893.—Eliseo A. de la Puente. —Ante mí, Lic. Alejandro Alejandro Gonzalez.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en el juicio que se expresará se encuentra el siguiente

Edicto.—Licenciado D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal de esta ciudad, hago saber: que el día 24 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, se subastarán en este Juzgado las fincas que con su avaluo se reseñan á continuación, sitas en el pueblo y término de Vilviestre de Muñó.

Una casa en la calle de la Redonda, señalada con el núm. 2, que mide una superficie de 38 metros cuadrados, su construcción es de mampostería y se compone de planta baja, tasada en 350 pesetas.

Una tierra á la subida del camino que dirige á Yudego, de 20 áreas 94 centiareas, en 12'50.

Otra á la Caseta Alta, de 47 áreas 11 centiareas, en 25.

Otra á los Corrales, de 62 áreas 82 centiareas, en 25.

Otra á la subida del Campillo, de 41 áreas 85 centiareas, en 25.

Otra al camino de Iglesias, de 34 áreas 94 centiareas, en 20.

Otra á las Castilleras, de 84 áreas 43 centiareas, en 12'50.

Otra encima de Valdegallineros, de 36 áreas 54 centiareas, en 2.

Otra al mismo pago, de 36 áreas 64 centiareas, en 2.

Otra á la subida del camino de Tamarón, de 41 áreas 88 centiareas, en 25.

Dichas fincas han sido embargadas á D. Lorenzo Arnaiz y Melgosa por consecuencia del juicio verbal contra él seguido á instancia de D. Juan Domingo y Lázaro, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas, resultando de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, que están libres de cargas. Existe en el expediente título de propiedad de las fincas rústicas y no de la urbana, habiendo por tanto de observarse lo prevenido en la regla 5.^a del art. 42, para la ejecución de la ley hipotecaria. Serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del avaluo, siempre que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 cuando menos de la cantidad que sirve de tipo.

Dado en Burgos á 6 de Julio de 1893.—Rafael de Palacios.—Ante mí Dámaso de Vega.

Lerma.

D. Pedro Otero Gonzalez, Jefe honorario de Administración civil y Juez de Instrucción de esta villa de Lerma y su partido,

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia de esta fecha dictada en la pieza separada sobre prisión provisional formada en la causa que se sigue contra Artemio Briones Arribas(a) Tiñoso, de 18 años de edad, soltero, de oficio tejero, hijo de Luis y Clara, natural de Villobela y domiciliado en Torresandino, pueblos de esta provincia, de estatura 1'550 metros, peso 62 kilos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largas por 10 de anchas, idem de los pies 25 por 11, ojos garzos, pelo negro bastante ralo, cicatrices ninguna, y contra otro por hurto de patatas, se cita y llama al expresado Artemio para que en el término de diez días siguientes á la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de Santo Domingo, con objeto de notificarle el auto de prisión que contra él se ha dictado en la referida causa, previniéndole que su comparecencia es obligatoria y que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura del expresado sugeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Lerma á 14 de Julio de 1893.—Pedro Otero.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Salas de los Infantes.

D. Demetrio Camarero Martín, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido,

Hago saber: que para el día 31 del corriente á las once de la mañana tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Pinilla de los Barruecos, la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de los bienes que han sido embargados á Bernabé Camarero, Pio Contreras, Estanislao Cámara y Lorenzo Camarero, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que les fueron impuestas en causa sobre hurto.

Dado en Salas de los Infantes á 10 de Julio de 1893.—Demetrio Camarero.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

(La relación de los bienes se halla inserta en el Boletín oficial núm. 99, correspondiente al día 23 de Junio último.)

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Saturnino Garcia que fué conductor del correo de Burgos á Sedano en el año último y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre desaparición de un certificado de correos.

Dado en Villarcayo á 15 de Julio de 1893.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Hago saber: que en el día 4 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Casimiro Vivanco Martínez, viudo, mayor de edad, y vecino en la actualidad de la villa de Portugalete, para pago de las costas originadas por el mismo en la demanda de pobreza á su instancia promovida, como denunciante en causa sobre sustracción de tablas, contra Juan Baranda Vallejo, vecino de Cubillos de Losa, consistentes en un monte

titulado el Raposo, radicante en el pueblo de Villaventin, de 397 hectareas, cuyo monte se halla poblado en su mayor parte de encinas y robles, tasado en 30.000 pesetas.

Dicha finca corresponde al Casimiro Vicanco por compra al Estado en 10 de Diciembre de 1889 ante este Juzgado; en la suma de 32546 pesetas, de las que solo ha satisfecho dos plazos importantes 6509'20 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor del monte, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion; no existen mas títulos de propiedad que los reseñados, por lo que la adquisicion de otros, otorgamiento de escritura é inscripcion de la misma en el Registro de Propiedad así como el pago de los derechos á la Hacienda serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 12 de Julio de 1893.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Miranda de Ebro.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1893-94.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Alcaide.....	750
Id. del Médico.....	25
Id. del Practicante.....	20
Id. del Farmacéutico....	20
Id. del Depositario.....	100
Alumbrado.....	100
Reparacion de efectos y mobiliario.....	100
Gastos de escritorio.....	15
Sellos, libros y formacion de cuentas.....	150
Carbon para el Juzgado y cárcel.....	200
Alquiler de la cárcel y oficinas del Juzgado.....	500
Limpieza de lugares inmundos.....	10
A la cárcel de Burgos por socorros á los presos que vayan de este partido al juicio oral.....	500
Por socorro diario de once presos, á 50 cénts. uno.	1825
Id. á presos transeuntes, á 45 id.....	900
Cosido y lavado de ropas.	20
Relleno de jergones.....	15
Reparo de calabozos, departamentos de la cárcel y enseres de la misma..	280
Para pago de salidas del Juzgado de instruccion para asuntos criminales.	600
Para imprevistos que puedan ocurrir.....	650
Total gastos....	6680

INGRESOS.

Repartimiento entre todos los pueblos del partido. 6680	
<i>Repartimiento de las 6680 pesetas entre los pueblos del partido.</i>	
	Pesetas.
Altable.....	73'60
Ameyugo.....	88
Añastro.....	85'20
Ayuelas.....	93'60
Bozoó.....	153'60
Bugedo.....	94'40
Condado de Treviño.....	1520'40
Encio.....	100'89
Miranda.....	2096
Miraveche.....	246'40
Oron.....	154'40
Pancorbo.....	541'60
La Puebla.....	221'20
Santa Gadea del Cid.....	232'40
Santa Maria Rivarredonda	219'20
Villanueva del Conde....	121'20
Valluercaes.....	172

De conformidad con lo informado por la Comision provincial, apruebo este presupuesto rebajando del mismo 200 pesetas que figuran para carbon para el Juzgado y Carcel, 500 por alquiler de la Carcel y oficinas del Juzgado, 600 para pago de las salidas en coche del Juzgado de instruccion para los asuntos criminales, y 650 para gastos extraordinarios que puedan ocurrir tanto en el Juzgado como en la Carcel, toda vez que las citadas partidas no proceden ser incluidas en esta clase de presupuestos. Quedando por tanto reducido tanto los ingresos como los gastos á la cifra de 4.730 pesetas.

Burgos 18 Julio de 1893.—El Gobernador, Simon Sainz de Varranda.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1893-94.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Alcaide.....	750
Id. del demandadero....	182'50
Id. del Facultativo.....	80
Id. del Depositario.....	137'50
Gratificacion al Secretario para un auxiliar.....	200
Id. del Alguacil.....	25
Para alumbrado.....	50
Combustible de leña.....	240
Id. para el Juzgado.....	75
Papel sellado y demás de escritorio.....	20
Alquiler de la casa audiencia.....	75
Para escobas y cántaros..	15
Para sócorro de 12 presos diarios, á 40 cénts. uno.	1752
Para medicamentos.....	30
Socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos.	15
Para un enfermero.....	25
Reparaciones de la cárcel en este año.....	50
Imprevistos que puedan ocurrir.....	160
Total gastos....	3862

INGRESOS.

Existencia que ha de resultar al cerrarse el ejercicio de 1892-93 corriente... 1073	
Repartimiento entre los pueblos del partido..... 2789	
Total ingresos.. 3862	

Repartimiento de las 2789 pesetas entre los pueblos del partido á razon de 10 céntimos de peseta por habitante.

	Pesetas.
Acinas.....	51'20
Ahedo y la Revilla.....	50'70
Arauzo de Miel.....	78'20
Arauzo de Salce.....	53'90
Barbadillo de Herreros....	52'20
Barbadillo del Mercado...	64'80
Barbadillo del Pez.....	63'10
Cabezón de la Sierra.....	31'40
Campolara.....	32'80
Canicosa.....	100'80
Carazo.....	37'30
Cascajares de la Sierra....	15'70
Castrillo de la Reina.....	102'60
Castrovido.....	32
Contreras.....	60'20
Espinosa de Cervera.....	34'80
Hinojar del Rey.....	38'70
Hoyuelos de la Sierra....	25'10
Hortigüela.....	43'30
Huerta de Rey.....	110'90
Jaramillo de la Fuente....	45'40
Jaramillo Quemado.....	34'80
Jurisdiccion de Lara.....	51'60
La Gallega.....	41'80
Mambrillas de Lara..	52
Mamolar.....	32'90
Monasterio de la Sierra...	26'70
Moncalvillo.....	47'90
Monterrubio.....	26
Neila.....	59'50
Ontoria del Pinar.....	130'60
Palacios de la Sierra.....	125'50
Pinilla de los Barruecos...	44'70
Pinilla de los Moros.....	30
Quintanalara.....	21'30
Quintanar de la Sierra....	132'30
Quintanarraya.....	41'80
Rabanera del Pinar.....	44'90
Riocabado.....	33'30
Salas de los Infantes.....	118'60
San Millan de Lara.....	56
Santo Domingo de Silos...	120'70
Tinieblas.....	43'70
Torrelara.....	15'40
Valle de Valdelaguna....	133'80
Vilviestre del Pinar.....	68
Villaespa.....	37'20
Villanueva de Carazo.....	27'90
Villoruevo.....	44'60
Vizcainos.....	20'40

Salas de los Infantes 24 de Mayo de 1893. — El Alcalde, Francisco Olalla.

De conformidad con el informe emitido por la Comision provincial, apruebo este presupuesto, haciendo en el mismo las reducciones siguientes: De 25 pesetas que figuran en el mismo por gratificacion al Alguacil; de 75 pesetas para combustible de leña del Juzgado de instruccion y 75 pesetas por alquiler de la casa audiencia, que en junto hacen un total de 175 pe-

setas, las que no pueden figurar, por oponerse á ello el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, quedando por tanto reducidos los ingresos y gastos á la suma de 3687 pesetas.

Burgos 18 de Julio de 1893.—El Gobernador, Simon Sainz de Varranda.

Alcaldia de Berberana.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Berberana 15 de Julio de 1893. — El Alcalde, Narciso Quincoces.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Millan de Lara. Vallejera.

Alcaldia de Sarracin.

En casa de la vecina de este pueblo Lorenza Palacios se halla recojido un carnero blanco, que se ha encontrado abandonado el cual tiene en el costado derecho una marca de pez que al parecer es la letra C. y debe hallarse el expresado carnero modorro. Lo que se publica para que llegue á conocimiento del dueño por si quiere pasar á recogerle.

Sarracin 16 de Julio de 1893.— El Alcalde, Agapito Moral.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 4

Expendedores de cerillas.

La empresa arrendataria ha mejorado notablemente las tres clases de cerillas y hecho en favor de todos los expendedores de esta provincia un aumento en el premio de cuatro por ciento.

Así, desde la primera saca que hagan en los respectivos partidos obtendrán *un diez por ciento* de rebaja en todas sus facturas, dando aviso á la Direccion de Burgos de cualquiera omision ó duda que les ocurra.